

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte.

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por CARLOS EDUARDO BERNAL JAIME en contra de los herederos indeterminados de LIGIA GONZALEZ MOYANO.

2. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de LIGIA GONZALEZ MOYANO, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3. Teniendo en cuenta el amparo de pobreza solicitado por el demandante, de conformidad con los artículos 151 y s.s. del C.G.P., el Despacho procede a conceder dicho amparo, advirtiendo que, la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

4. NEGAR la solicitud visible a folio 30, como quiera que, siendo este un proceso declarativo las medidas cautelares procedentes son las relacionadas en el artículo 590 del C.G.P.

5. RECONOCER personería jurídica al abogado FERNANDO ALBERTO BARROS SANCHEZ, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 el a la hora de las 8:00 a.m.
30 OCTUBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f50cd8921520174c187638eaffcafb10ff47065d4b317419e3a733c35d871eb6

Documento generado en 28/10/2020 07:18:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>